



Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00007-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00007-00
Demandante	EDGARDO ALCAZAR VARGAS Y OTROS
Demandado	INPEC- MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO – VINCULADOS: USPEC- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- DISTRITO DE CARTAGENA
Auto de sustanciación No.	229
Asunto	Reprograma fecha de Audiencia inicial

Advierte el Despacho dentro del presente proceso lo siguiente:

-El 22 de mayo de 2019 se llevó a cabo audiencia inicial dentro del presente asunto (fl. 366 cdno No. 2), la cual no culminó por una medida de saneamiento adoptada en la que se dio la vinculación del DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y USPEC.

-Mediante auto de fecha 20 de enero de 2020 se fijó fecha para la continuación de la audiencia inicial dentro del presente asunto para el día 12 de mayo de 2020 a las 09:00 a.m.

-No fue posible celebrar la audiencia, dado que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, entre otros, suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19.

-El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, como por motivos de fuerza mayor ajenos a la voluntad de este Despacho y de las partes no se pudo realizar la audiencia inicial, se hace necesario señalar una nueva fecha para la celebración de la misma conforme art. 180 del CPACA del C de P.A. y de lo C.A., atendiendo igualmente que no hay lugar a decidir sobre excepciones previas conforme lo previsto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020, y la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por las demandadas USPEC, DISTRITO DE CARTAGENA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO e INPEC, en razón a sus fundamentos será resuelta en la sentencia después del análisis probatorio que deba hacerse, no en este momento tan temprano del proceso.

Tampoco hay lugar a sentencia anticipada conforme al artículo 13 del Decreto 806.

Conforme con la agenda del Despacho se señalará **el día 05 de noviembre de 2020 a las 09:00 a.m.-** y para ello hará uso de las herramientas tecnológicas a la mano, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

De otra parte se advierte que obra a folio 676, renuncia de poder presentada por el Dr. Rugero Chics Durango, quien fungía como apoderado del Distrito de Cartagena, y por la apoderada de la USPEC conforme al poder visible folio 439, habiendo presentado escrito de contestación de la demanda en 23 de septiembre de 2019 (fl. 435 y s.s.)

Código: FCA - 002 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017

Página 1 de 8





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00007-00

Para poder resolver la solicitud de renuncia de poder ante falta de norma expresa en el CPACA, este Despacho conforme al art. 306 ibídem, aplicará el Código General del Proceso.

El Código General del Proceso, en el inciso 4° del artículo 76 establece:

*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido** (...).”* (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, conforme al transcrito art. 76 CGP, se precisa que no basta únicamente con la presentación de la renuncia y el transcurso de los cinco (5) días, sino que además resulta imperativo que se efectúe comunicación al poderdante de la renuncia al poder conferido.

En los anteriores términos se observa que dentro del expediente obra memorial radicado EXT-AMC-20-0021865 recibido en el Distrito de Cartagena el 02 de marzo de 2020, en el cual el apoderado se dirige al Jefe de la Oficina Jurídica del Distrito de Cartagena informándole que renuncia a los poderes otorgados y los relaciona entre ellos el presente; por tanto, se tiene que el poderdante tiene conocimiento de la renuncia del togado. En consecuencia, resulta procedente aceptar la renuncia de poder propuesta por el apoderada Distrito de Cartagena y requerir a la entidad demandada para que se sirva designar nuevo apoderado.

Igualmente obra la documentación que soporta la renuncia de la apoderada de la USPEC, Dra CLAUDIA PATRICIA LLAMAS PATERNINA, con los actos de traslado de dependencia y funciones, lo que implícitamente indica el conocimiento de la entidad de la renuncia de poder.

Obra también poder de sustitución presenta vía electrónica por el Dr. Oscar Fernández Chagin apoderado de la parte demandante otorgado a la Dra. Liliana de la Cruz Herrera para que ésta continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso, por lo también se le reconocerá personería.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE

Primero: Convocar a la parte demandante, EDGARDO ALCAZAR VARGAS Y OTROS, representados por el Dr. OSCAR FERNANDEZ CHAGIN (apoderada sustituta LILIANA DE LA CRUZ HERRERA), a la parte demandada la NACIÓN- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO (notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co), INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPEC) (rosmeria.perez@inpec.gov.co; epccartagena@inpec.gov.co) – USPEC (buzon.judicial@uspec.gov.co) - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (isela.berrocal@gmail.com) y DISTRITO DE CARTAGENA y al señor agente del Ministerio Público, para que **comparezcan virtualmente** a este despacho judicial **el día 05 de noviembre de 2020 a las 09:00 a.m.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. Advirtiendo a los apoderados que su asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.

La diligencia - atendiendo a la situación actual excepcional de aislamiento selectivo responsable ordenada por el gobierno nacional en el decreto 1168 de 2020.- se realizará por medios virtuales, como quiera que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos, lo que igualmente consagra el artículo 7° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.



Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00007-00

- Logística para la celebración de la audiencia

La plataforma a utilizar será Microsoft Teams – salvo que por justa causa deba variarse, lo cual se comunicará por anticipado a las partes por medio expedito - y se establecen las siguientes orientaciones para su uso:

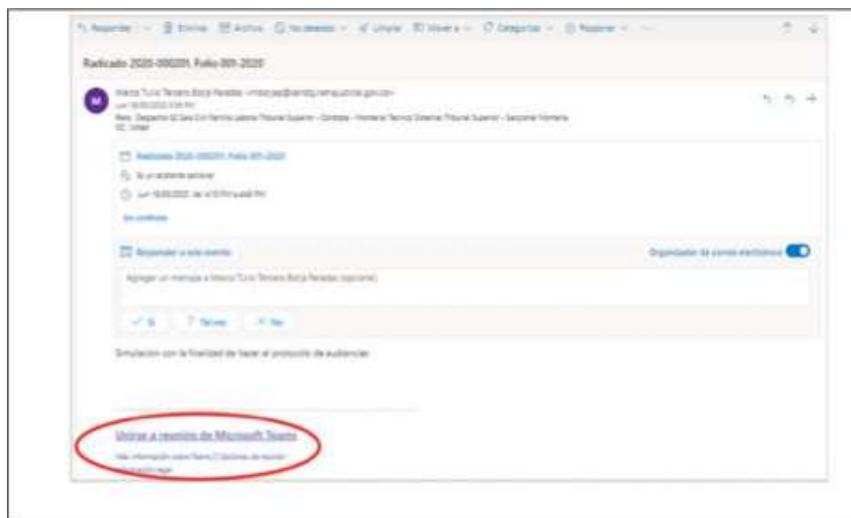
Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, que serán los informados con la demanda o la contestación, siendo deber de los sujetos procesales comunicar con antelación cualquier cambio de dirección o medio electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Se sugiere que el correo elegido para ingresar a la audiencia virtual¹ a través de la plataforma Microsoft Teams, sea del dominio de Outlook u Hotmail (preferiblemente), dado que permite contar con la posibilidad de la herramienta del chat durante la audiencia, e, incluso, la posibilidad de enviar o adjuntar algún documento, precisamente a través del chat, durante la diligencia virtual, siempre que además cuenten con la aplicación Teams².

Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet que garantice permanente y continua conectividad (preferible más de 10 megas).

El despacho enviará al correo electrónico de los apoderados y partes, el link o enlace de la audiencia virtual, de manera que en dicho enlace se pueda acceder a la audiencia virtual, para lo cual deberán hacer clic en la opción “**Unirse a reunión de Microsoft Teams**” tal como aparece en la siguiente imagen:



¹ Que puede ser descargada para Windows en el siguiente enlace <https://go.microsoft.com/fwlink/?linkid=869426&clid=0x240a&culture=es-co&country=co&lm=deeplink&lmsrc=groupchatmarketingpageweb&cmpid=directdownloadwin64>

² En todo caso, se advierte que cualquier tipo de dominio de correo electrónico sirve para acceder a la audiencia virtual a través de Teams y participar en la misma con audio-vídeo.





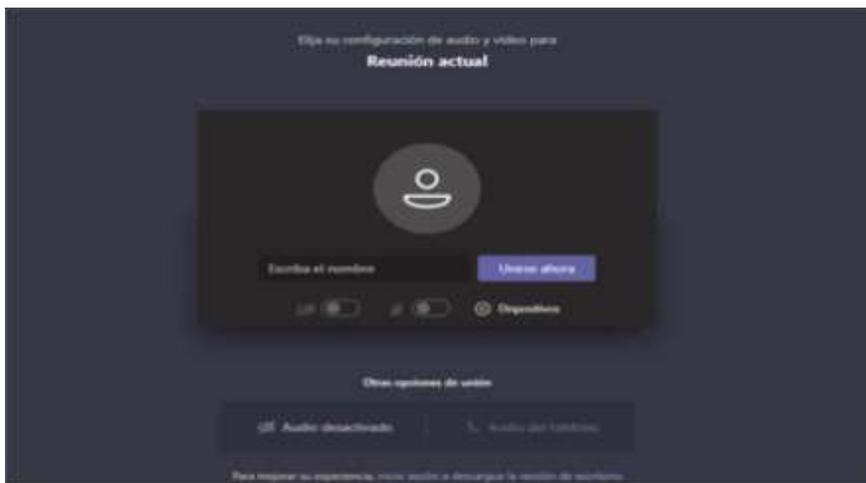
Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00007-00

Al hacer clic en la expresión que aparece encerrada con círculo rojo en la imagen 1, para acceder a la audiencia virtual les va a aparecer una ventana igual o similar a la imagen siguiente: Imagen No. 2:



Si el usuario ya cuenta con la aplicación teams, podrá hacer clic en la opción que aparece encerrada con el círculo azul (“Abrir la lista de teams”), y, con ello, accede enseguida a la audiencia virtual; y, si no tiene dicha aplicación, deberá hacer clic en la opción que aparece encerrada con círculo rojo (“Continuar en este explorador”), evento en el cual le aparecerá posteriormente una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

Imagen No. 3:



El paso siguiente es insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en “Unirse ahora”, como lo ilustra la siguiente imagen # 4, a título de ejemplo:

Imagen No. 4:





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00007-00



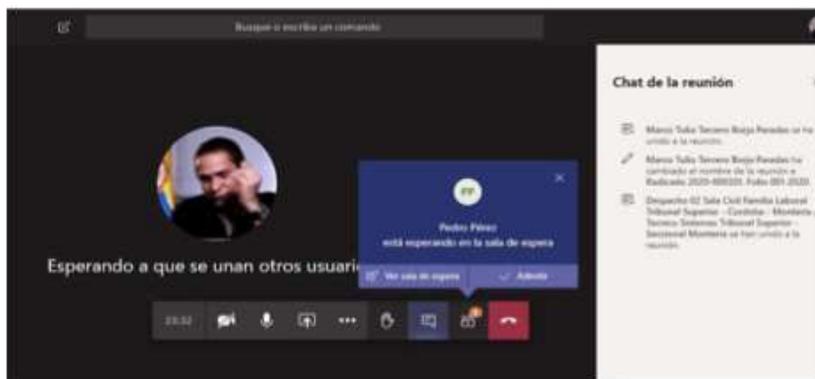
Después de lo anterior, el acceso a la audiencia virtual quedará en espera hasta cuando el funcionario judicial que preside la audiencia, o incluso cualquier otro participante que haya ya accedido, lo admita a la audiencia, y mientras tanto le aparecerá al usuario una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

Imagen No. 5:



Cuando el usuario inserte su nombre y seguidamente dé clic en la opción “Unirse ahora”, como lo ilustra la pasada imagen # 4, de forma inmediata a los que ya están conectados a la audiencia, les aparecerá de manera muy visible un cuadro ofreciendo la opción de admitir con un clic al usuario, siendo un ejemplo de esto la siguiente imagen # 6:

Imagen No. 6:



Conexión a través de un solo dispositivo: Para facilitar el desarrollo de la audiencia, los intervinientes no deben conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).



**Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00007-00**

Canal de comunicación del despacho: el canal de comunicación es a través del correo electrónico admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, el número celular 3114082892, canal que es de uso exclusivamente institucional. En los términos del decreto 806 de 2020, artículo 7, inciso 2 se autoriza al Oficial Mayor y/o Profesional Universitario del despacho para que, previamente a la realización de la audiencia, establezcan contacto con los sujetos procesales a efectos de coordinar la logística de la diligencia, en caso de ser necesario.

Medidas anticipativas para la conducción judicial de dicha audiencia. Se requiere a las partes y a sus apoderados para que:

- i) Estén disponibles con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia, para atender la logística de la oralidad y comenzar de manera puntual,
- ii) Desde su ingreso a la audiencia y hasta su retiro de la misma, estarán sujetos a observar los deberes de cortesía, decoro y respeto, debiendo mantener los teléfonos celulares apagados o en modo silencio, de manera que no se presenten perturbaciones derivadas del uso de los mismos – sin perjuicio de que se haga uso del celular para participar en la audiencia, evento en el cual, en todo caso, no debe generarse perturbación de ningún tipo.

De igual modo, se les hace saber que podrán hacer uso de la palabra solo cuando se les otorgue por la Juez y por el término legal o el judicial que se les indique, debiendo en todo caso circunscribirse de manera estricta al asunto en relación con el cual se les concede el uso de la palabra. Cuando el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Sólo se permitirá el uso de la palabra a una sola persona. Así mismo para solicitar la intervención, deberá levantar la mano desde el ícono que para este propósito se encuentra en la barra de tareas de la parte inferior de la video conferencia. Las cámaras de los intervinientes deben permanecer encendidas todo el tiempo en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.

Los participantes deben procurar ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia, tomando todas las medidas para que el ambiente que los rodee sea similar al de una sala de audiencias. Se exigirá la exhibición de los documentos de identidad a las personas y, en el caso, de los apoderados judiciales, también su tarjeta profesional, documentos que deberán acercarlos a la cámara del dispositivo que estén utilizando para estar conectados a la audiencia virtual y/o enviarlos al correo electrónico admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo disponga el despacho.

Los documentos que deban aportarse en la audiencia – poderes, soportes de estos, etc. - previa autorización, deberán enviarse al correo admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, y simultáneamente informarse al número 3114082892 que se tendrá activo durante el curso de la diligencia, y al que deberá igualmente reportarse cualquier dificultad tecnológica que se tenga para intervenir en la misma.

iii) El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.

**Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00007-00**

iv) Frente cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.

v) Se advierte que la grabación de la audiencia será hecha en medio oficial, que estará a disposición de las partes al finalizar la misma para su copiado, sin que por tanto se autorice otro tipo de grabación, fotografías o videos durante la realización de la diligencia, medida esta que resulta necesaria para garantizar el orden y la debida conducción del debate judicial, así como el derecho a la imagen de los intervinientes.

vi) Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron esté suscrita por la Juez que la preside (CPACA art. 183 Actas y Registros de las Audiencias y Diligencias).

vii) Finalmente se requiere a los apoderados de las partes para que, en los eventos en que sustituyan poder, tengan en cuenta que la audiencia se desarrollará a través de los correos electrónicos informados con la demanda o la contestación, o en los que estos comuniquen con antelación, por lo tanto, deberán coordinar con el abogado sustituto el ingreso a la plataforma a través de esos correos.

Segundo: Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.

Tercero: Aceptar la renuncia de poder presentada al Dr. RUGERO CHICA DURANGO como apoderado del Distrito de Cartagena, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Así mismo se requiere al Distrito de Cartagena para que se sirva designar nuevo apoderado dentro del proceso.

Cuarto: Aceptar renuncia de poder apoderada de USPEC, Dra CLAUDIA PATRICIA LLAMAS PATERNINA, y requerir a la entidad nombre nuevo apoderado.

Quinto; Reconocer a la Dra. LILIANA DE LA CRUZ HERRERA (lilianadelacruzherrera@hotmail.com) como apoderada sustituta de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00007-00

Código de verificación:

4af1e784f2e83273ee520f4e3e5c81285c069d39156187256b4cc183305f95bc

Documento generado en 09/09/2020 03:33:44 p.m.

